



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00024

Se acepta poder de sustitución que realizó el apoderado Danny Alejandro Álvarez Maldonado al profesional del derecho **Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, y frente al poder especial allegado por la representante legal del Fondo demandante, **no se puede acceder a ello**, comoquiera que no se advierte su aceptación por parte del abogado a quien se le está otorgando, y aunado a ello tampoco se evidencia que se haya enviado a su correo electrónico¹.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078</p> <p>Fijado hoy 9 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.